



Voto por Correo

30 de octubre de 2020

Sección tercera. VOTO POR CORRESPONDENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. Procedimiento de votación por correo.

1. Únicamente se admitirá el voto por correo en las votaciones para miembros de la Asamblea General en aquellos estamentos en los que se represente a personas físicas.
2. En ningún caso los electores que hubieran solicitado el ejercicio del derecho a voto por correo podrán emitir el voto de forma presencial. A tal fin, las mesas electorales dispondrán del listado de personas que hubieran solicitado el voto por correo en su estamento y que no podrán ejercerlo de forma presencial.
3. El elector que desee emitir su voto por correo deberá comparecer personalmente en horario de atención al público en la Dirección General competente en materia de deporte para pedir el certificado de inscripción en el censo electoral, exhibiendo el DNI, pasaporte o autorización de residencia ante funcionario de este órgano administrativo.

La solicitud podrá formularse igualmente a través de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja. Deberá dirigirse a la citada Dirección General y rubricarse mediante firma digital.

En el caso de enfermedad o incapacidad que impida la presentación personal de la citada solicitud, podrá designarse un representante autorizado notarialmente para que ejerza tal derecho, el cual además de acreditar su representación, deberá aportar el certificado médico correspondiente al elector que justifique esta situación excepcional.

4. Personados los solicitantes o recibida la solicitud en sede electrónica, el funcionario actuante comprobará su inscripción en el censo y de constar ésta emitirá un certificado de inscripción que se entregará al solicitante en ese momento.

Cuando la petición se realice de forma telemática, el certificado se remitirá por igual medio.

La Dirección General competente elaborará un listado de electores autorizados para emitir el voto por correo y lo remitirá, a través de la sede electrónica, a la Junta Electoral de la federación deportiva riojana correspondiente en el plazo de tres días hábiles desde la finalización del otorgado para solicitar el voto por correspondencia.

5. Proclamadas por las Juntas Electorales respectivas las listas definitivas de candidaturas, la Administración competente en materia deportiva publicará en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja todas las candidaturas que concurren por cada estamento, que podrán ser descargadas, iniciándose el plazo para emitir el voto por correo.

6. Para la emisión del mismo, el elector deberá acudir a cualquier oficina de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos Correos e introducirá el sobre de votación debidamente cerrado, que contendrá una sola papeleta de voto y el certificado original de inscripción en el censo, en un sobre de mayor tamaño que irá dirigido al apartado de correos de la Dirección general competente en materia de deporte habilitado por ésta y que será publicado en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja.

En el reverso del sobre deberá indicarse el nombre y apellidos del remitente, así como la federación y estamento por el que vota.

7. El sobre cerrado se remitirá por correo certificado al referido apartado de correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correo por la Administración deportiva.

El plazo límite para recibir los votos por correo finalizará veinticuatro horas antes de las votaciones presenciales.

No se computará el voto por correo recibido con posterioridad a dicho plazo, sin embargo, dichos votos deberán conservarse durante un mes, a efectos de posibles reclamaciones.

Un funcionario hará constar en un acta los sobres sin abrir recibidos fuera de plazo, indicando su fecha de emisión si constara. Dicha acta se remitirá a la Junta Electoral.

8. La Dirección General del Gobierno de La Rioja competente en materia de deporte, conservará y custodiará todos los votos emitidos por correo.

El mismo día de la votación antes de comenzar ésta, o el día hábil anterior a la misma, un funcionario de éste órgano administrativo mediante diligencia escrita hará entrega de una caja cerrada y sellada, conteniendo las bolsas también selladas con todos los sobres de voto emitido por correo, junto con las listas de electores que han ejercido el voto, al Presidente u a otro miembro de la Junta Electoral de la federación correspondiente, para su distribución en las mesas electorales antes del inicio de la votación presencial junto con las citadas listas.

En dicha diligencia deberá hacerse constar el número de votos recibidos, la fecha y la firma del funcionario y de quien lo recibe.

9. Los Presidentes de las mesas electorales deberán comprobar que cada elector presencial no se encuentra en los listados de los que solicitaron el voto por correo y serán responsables de la custodia del voto por correo desde su recepción hasta su apertura.
10. Finalizado el horario de votación presencial y antes de iniciar el recuento en presencia de los interventores de las candidaturas, se procederá a desprecintar las cajas y bolsas que contienen el voto por correo, y a la comprobación de la correspondencia entre los remitentes y solicitantes de voto por correo en el censo electoral. Una vez comprobado, el Presidente de cada mesa procederá a abrir el sobre principal y a introducir el voto por correo en las urnas en las que se hayan depositado todos los votos presenciales a lo largo del día, previa comprobación de que concurren todos los requisitos para su validez. Una vez finalizada esta operación se procederá al escrutinio general.

11. Los representantes o interventores de los candidatos y de las candidaturas cuando se trate de listas cerradas, que previamente así lo hayan acreditado ante la Junta Electoral, podrán estar presentes e intervenir formulando observaciones en la entrega, apertura, cómputo y escrutinio del voto por correo que deberán recogerse en el acta correspondiente.
12. El sobre que contenga el certificado de inscripción en el censo junto con el sobre en el que se encuentre la papeleta de voto, deberá ser de color blanco siendo válido cualquiera de sus tonos y cuya dimensión no podrá exceder de 229 x 324 milímetros. Para el sobre que contenga la papeleta de voto y respecto a ésta, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de este Decreto relativo a disposiciones comunes.